RESOLUCIÓN No. 00417 del 06 de noviembre de 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y EL AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA”

EL SECRETARIO DE DESPACHO –SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Municipal 0250 del 21 de mayo de 2025 modificado por el Decreto 239 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”

Que, en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, y con el propósito de garantizar los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades están llamadas a actuar de manera armónica en el ejercicio de sus funciones, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos del Estado. En ese sentido, el inciso segundo del citado artículo establece que: “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

Que, con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política: “Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Que, en el mismo sentido, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 dispone que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, con el fin de alcanzar los fines y cometidos estatales. En consecuencia, están obligadas a prestar colaboración a otras entidades para facilitar el cumplimiento de sus competencias, y a abstenerse de obstaculizar o interferir el ejercicio de funciones por parte de los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. La finalidad esencial de estos convenios es la colaboración entre entidades del Estado para avanzar en el logro de sus objetivos institucionales y misionales.

Que, el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades estatales podrán celebrar convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos guarden una relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, según lo previsto en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección aplicable a la contratación entre entidades estatales, a través de convenios o contratos interadministrativos, es la contratación directa. En consecuencia, se les aplica lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto**.**

Que, en cuanto a la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Sección Tercera, en sentencia del 23 de junio de 2010 (Expediente 17860, Rad. 66001-23-31-000-1998-00261-01), precisó que:

> *"Los convenios interadministrativos son verdaderos contratos que permiten la cooperación entre entidades estatales para fines públicos comunes, generan obligaciones exigibles, y están sujetos a los principios que rigen la contratación estatal."*

Que el sustento jurisprudencial sobre los convenios interadministrativos, tal como lo han señalado diversas sentencias del Consejo de Estado —mencionadas en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero en Radicación Interna 2257, Número Único 11001-03-06-000-2015-00102-00—, establece una clara diferenciación entre convenios y contratos administrativos. En dicho concepto se precisa que:

> *"La 'autonomía de la voluntad' orientada al cumplimiento de los fines estatales implica que, además de los 'contratos' —entendidos como acuerdos de voluntades con contenido patrimonial— que pueden celebrar las entidades estatales, también es posible celebrar otros 'acuerdos' de voluntades necesarios para alcanzar dichos fines, como lo son los 'convenios interadministrativos', los cuales no constituyen relaciones jurídicas patrimoniales."*

Que, El Consejo de Estado ha definido los convenios interadministrativos de la siguiente manera: "Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación, se trata de una modalidad contractual cuya particularidad radica en su celebración bajo el principio de cooperación entre entidades públicas, de modo que su finalidad es cumplir de manera conjunta las funciones asignadas a ambas entidades o prestar los servicios públicos que les han sido encomendados" (Consejo de Estado, Concepto del 30 de abril de 2008, C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, Rad. 1881).

Que, la Secretaría de Gobierno del municipio de Cúcuta, formuló el Proyecto BPIN N° 2024540010004 denominado: FORMULACIÓN, DIAGNOSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, DOTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. Este proyecto tiene como objetivo incrementar los niveles de participación ciudadana y fortalecer el control social sobre los recursos públicos, fomentando la formación de la ciudadanía y la consolidación de espacios efectivos de participación en la toma de decisiones públicas.

Que, la creación del Centro de Bienestar Animal Regional del Municipio de San José de Cúcuta tendrá un impacto positivo y significativo en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Asumiendo que la implementación del Centro puede contribuir en la consolidación de un país comprometido con el bienestar, la igualdad y la justicia de los seres vivos, en este caso, los animales. Con base en lo anterior, los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se articulan con el Centro de Bienestar Animal, son:

- El ODS 3, el Centro de Bienestar Animal Regional puede contribuir a la promoción de la buena salud y el bienestar, ya que los animales son una fuente de transmisión de enfermedades zoonóticas. El control de enfermedades zoosanitarias en animales, que puede promoverse a través de este centro, puede a su vez proteger la salud de la población, evitando la propagación de agentes infecciosos que pueden afectar a las personas y los animales.

- La implantación de un sistema de protección de derechos fundamentales en el respeto por cualquier expresión de vida ha motivado a que, en ese proceso de evolución del sistema normativo, las entidades públicas adquieran nuevas funciones y obligaciones, ya no solo respecto de la protección de la vida, la salud y la dignidad humana, sino que se ha llevado al punto de proteger los intereses de la naturaleza y de los demás seres sintientes como seres relevantes dentro de la dinámica social.

Que, el Estado ha adquirido deberes fundamentales dentro de la garantía de los derechos de los demás seres vivos, por lo que, conforme al sistema constitucional de protección de derechos, la labor del Estado se ha ido decantando hacia la institucionalización de mecanismos de protección del medio ambiente, la naturaleza y otros seres vivos conforme lo establece la Ley 472 de 1998.

Que, actualmente existen necesidades en cuanto a la aplicación e implementación de la Ley 1774 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, en la medida que tal como lo han acreditado las estadísticas de atención ofrecidas por la Secretaría de Salud, actualmente existen más de 130.000 animales en condición de vulnerabilidad y en condición de calle con necesidades apremiantes principalmente en la atención de salud y en las medidas de bienestar requeridas para su subsistencia.

Que, ahora bien, desde el punto de vista conceptual, los convenios interadministrativos se integran a la actividad contractual estatal en la medida que expresan el consenso de voluntades entre entidades públicas bajo el común designio de cumplir de manera conjunta las funciones a su cargo o prestar los servicios que

les han sido legalmente encomendados. Esta modalidad de contratación tiene fundamento, entre otros, en los principios de colaboración y coordinación entre entidades, cuyo propósito se proyecta en la satisfacción del interés público como concepto que inspira el ejercicio de la función administrativa, incluyendo, como es apenas natural, a la actividad contractual.

Que, en este punto, se precisa que la figura de los convenios es concebida como una forma de gestión cooperada de competencias administrativas, prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que asume el ropaje de un negocio jurídico en el cual se regulan intereses convergentes de, al menos, dos entidades estatales.

Que, como quiera que el Municipio de San José de Cúcuta tiene la necesidad de brindar atención a los seres sintientes en condición de abandono y situación de calle del Municipio de San José de Cúcuta, a través del desarrollo de programas de control, protección y atención integral de caninos y felinos, por lo tanto El Centro de Bienestar Animal del Municipio de San José de Cúcuta se consolidará como una instalación dedicada al cuidado y bienestar de los animales, que ofrecerá servicios de albergue, atención veterinaria, adopción, esterilización, educación sobre tenencia responsable de mascotas y promoción del bienestar animal en la comunidad. Será un lugar icónico de la ciudad como referente de cuidado, protección y bienestar animal, enmarcado en la Ley 2052 del 2020, que brindará atención y cuidado a los animales que han sido abandonados, maltratados o que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Que, la Habilitación legal expresa y del Criterio orgánico del AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA. El numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y artículos 2.2.1.2.1.4.1-4.4 del Decreto 1082 de 2015 establecen la contratación directa para convenios interadministrativos entre entidades estatales, siempre que el objeto del convenio guarde relación directa con las funciones de la entidad ejecutora y sustentado en el componente orgánico de las partes que intervienen en el acuerdo de voluntades.

Que, esta modalidad técnica y jurídicamente idónea garantiza una ejecución expedita, especializada y coordinada, esencial para dotar de infraestructura de calidad, sostenible y alineada con las metas de desarrollo urbano de Cúcuta.

Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 se establece que: “Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

“1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”.

Que, previo a la redacción del presente acto administrativo, se efectuó la elaboración de estudios y documentos previos que fungen como soporte de conveniencia y oportunidad de la presente contratación. Igualmente se emitió concepto para la viabilidad expresa del mismo.

Que, el presente convenio interadministrativo será celebrado por la plataforma de contratación SECOP II, por lo que allí podrán ser consultados los documentos relacionados con el proceso contractual.

Que, esta modalidad técnica y jurídicamente idónea garantiza una ejecución expedita, especializada y coordinada, esencial para dotar de infraestructura de calidad, sostenible y alineada con las metas de desarrollo urbano de Cúcuta.

Que la LEY 1625 DE 2013 (Abril 29), Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.

> “Artículo 3°. Naturaleza jurídica. Las Áreas Metropolitanas están dotadas de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial”.

Que Las áreas metropolitanas tienen naturaleza jurídica de entidades de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, y un régimen administrativo y fiscal especial. Son una forma de organización estatal para la coordinación del desarrollo, la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras entre dos o más municipios cercanos.

Que, así las cosas, se considera a la ENTIDAD PUBLICA denominada AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA., como entidad administrativa de derecho público, idónea para ejecutar el objeto convencional, a partir de la oferta y aspectos técnicos, económicos, jurídicos y financieros ofrecidos, los cuales son los más favorables para la entidad y para el cumplimiento de los objetivos misionales y estratégicos, teniendo en

cuenta además que es una Entidad estatal, con personería jurídica reconocida y de naturaleza pública, cuenta con la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica para ejecutar el convenio interadministrativo que se justifica, en el presente proceso de contratación.

Que, previo a la redacción del presente acto administrativo, se efectuó la elaboración de estudios y documentos previos que fungen como soporte de conveniencia y oportunidad de la presente contratación. Igualmente se emitió concepto para la viabilidad expresa del mismo.

Que, el presente convenio interadministrativo será celebrado por la plataforma de contratación SECOP II, por lo que allí podrán ser consultados los documentos relacionados con el proceso contractual.

Que, según las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el evento en el cual la entidad pretenda celebrar contratos por la modalidad de contratación directa, con excepción de la causal de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, deberá expedir un acto administrativo que justifique la contratación por la mencionada modalidad, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

Artículo Primero: Procédase a celebrar a través de la Modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, y EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA identificada con NIT 800.153.197-0 cuyo objeto se denomina "2025D-219 AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA GARANTIZAR EL APOYO FINANCIERO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2024540010004 FORMULACION, DIAGNOSTICO, ESTUDIOS DISEÑOS CONSTRUCCION ADECUACION DOTACION E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA".

Articulo Segundo: El valor del presente convenio es de OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/cte. ($8.000.000.000) de la siguiente manera;

No CDP	FECHA	CODIGO BPIN	CODIGO DANE	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE LOS RECURSOS	VALOR
00007134	31 de octubre de 2025	2024540010004 FORMULACION DIAGNOSTICO ESTUDIOS DISEÑOS CONSTRUCCION ADECUACION DOTACION E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	54290 SERVIICOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA	1.2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	1.3.1.1.05 RECURSOS CRÉDITO INTERNO	8..000.000.000

ARTICULO TERCERO: El presente convenio interadministrativo contempla un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta duración ha sido determinada con base en la complejidad técnica y operativa del objeto del convenio, el cual requiere una adecuada planeación, estructuración y desarrollo de procesos

contractuales por parte del asociado; luego la realización de los estudios y diseños, y finalizando con la ejecución de la obra y/o proceso constructivo, supervisión y cierre de actividades orientadas al cumplimiento del objetivo propuesto; en tal virtud se establecen estas etapas de ejecución:

PARAGRAFO TERCERO: Por tanto, se concluye que la figura del desembolso en una vigencia y ejecución en vigencias posteriores es procedente, no vulnera el principio de anualidad, y está amparada en las normas del presupuesto público, las leyes de contratación estatal y la doctrina presupuestal vigente, siempre que exista disponibilidad presupuestal y se cumpla con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite

ARTICULO SEXTO: Que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en san José de Cúcuta,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ARMANDO CASTELLANOS SERRANO
Secretario de Despacho – Secretaría de Gobierno
Municipio de San José de Cúcuta

ACTO	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	YISEL ELIANA ALARCON	ABOGADA CONTRATISTA	
Revisó Aspectos Jurídicos	**MONICA ELISA VILLAMIZAR**	ABOGADA CONTRATISTA	
Aprobo Asoectos Jurídicos	CLARA PAOLA AGUILAR	ASESORA DE DESPACHO	
Revisó y Proyectó Aspectos Técnicos	PEDRO ANDRES VARGAS MARIÑO	DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009, GRADO 01, DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIENESTAR ANIMAL	

NOTA: Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.